



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco
9000 Comodoro Rivadavia
Consejo Superior

ORD. "C.S." N°138.....



VISTO:

La Ordenanza "C.S." N° 136, que establece las pautas en base a las cuales las distintas Unidades Académicas de la Universidad deberán dictar sus reglamentaciones internas correspondientes a los concursos de sus Auxiliares Docentes, y

CONSIDERANDO:

Que el Estatuto de nuestra Universidad, en su Artículo 44°, establece que *"los cargos regulares de auxiliares de docencia se proveerán por concurso público. La forma del mismo será reglamentada por cada Unidad Académica bajo pautas que establezca el Consejo Superior, como asimismo los requisitos para acceder a los cargos."*

Que se han detectado algunas inconsistencias en la redacción de los textos de esta norma que resulta necesario superar, en virtud de las implicancias que genera un empleo no adecuado de la misma.

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA SAN JUAN BOSCO
ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- Establecer que las Facultades, Escuelas e Institutos Superiores, reglamentarán el llamado a concurso de auxiliares de docencia según lo establece el Artículo 44° del Estatuto de nuestra Universidad, donde se indica que los cargos se proveerán por concurso público.

ARTÍCULO 2°.- Las reglamentaciones particulares de cada Unidad Académica se adecuarán a las siguientes pautas:

- 1.- El Jurado será designado por el Consejo Directivo correspondiente y estará integrado por:
 - a) Tres (3) miembros titulares y de uno (1) a tres (3) suplentes, serán docentes regulares de nuestra Universidad, pudiendo ser uno de ellos un auxiliar de docencia regular, de igual o mayor nivel que el cargo que se concursa;
 - b) El miembro titular restante será un (1) estudiante, propuesto, junto al suplente correspondiente, por el Centro de Estudiantes al Decano, quien lo informará al Consejo Directivo. Estos estudiantes deberán ser regulares y tener aprobada la materia motivo del concurso y ante la eventualidad de graduarse, durante la sustanciación del mismo, esto no alterará su condición de tal. En caso de asignaturas del último año de la carrera, los estudiantes que hayan egresado podrán ser designados como miembros del Jurado hasta un (1) año posterior a la finalización de la carrera.
- 2.- El docente responsable de la asignatura o área de conocimiento objeto del concurso deberá integrar el Jurado designado por el Consejo Directivo correspondiente y tendrá un nuevo voto en caso de verificarse empate al momento de emitir el correspondiente orden de méritos.

//...



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco
9000 Comodoro Rivadavia
Consejo Superior



//...2.-

- 3.- Una vez oficializado el llamado a concurso, y en caso de que el Jurado no pueda integrarse con todos sus miembros para efectuar la prueba de oposición y la entrevista personal, producirá dictamen válido siempre que esté constituido con la presencia de sus tres (3) docentes regulares.
- 4.- Las entrevistas con cada uno de los aspirantes y la prueba de oposición tendrán carácter de públicas y serán obligatorias.
- 5.- Las designaciones de los auxiliares de docencia se realizarán por los períodos que se indican seguidamente:
 - Los Jefes de Trabajos Prácticos y los Auxiliares de Primera (diplomados) por cuatro (4) años.
 - Los Auxiliares de Segunda (alumnos) por dos (2) años.Las reglamentaciones particulares de las Unidades Académicas podrán contemplar cláusulas de renovación de estas designaciones regulares, sin concurso y sólo por el período siguiente de igual duración.
- 6.- Todas las reglamentaciones pertinentes contendrán pautas y causales de impugnación a los postulantes inscriptos y recusaciones a los miembros del Jurado. Incorporarán también una disposición general que establezca que será de aplicación, en forma supletoria, el Reglamento de Concursos de Profesores con ajuste al Estatuto de la Universidad, para todas las cuestiones de procedimientos que no estén previstas en las respectivas reglamentaciones o de interpretación de normas concernientes a éstas.

ARTÍCULO 3º.- Derogar la Ordenanza "C.S." N° 136 y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, cúrsense las comunicaciones que correspondan y cumplido, archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA SAN JUAN BOSCO A DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ.

138

ORDENANZA CONSEJO SUPERIOR N°



NIDIA SILVIA LEÓN
SECRETARIA

ADOLFO DOMINGO GENINI
PRESIDENTE